

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**RESOLUCION por la que se autoriza a Crédito Progreso, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00715.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A CREDITO PROGRESO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

Que Wells Fargo Financial, Inc. (WFF) y Wells Fargo Financial Acceptance North Carolina, Inc. (WFFANC), mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 27 de febrero de 2003, solicitaron autorización de esta Secretaría para constituir una sociedad financiera de objeto limitado que se organice y opere como filial, que se denominará Crédito Progreso, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (la filial).

WFF es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de América, propiedad en un 100% de Wells Fargo Financial Services, Inc., de cuyas acciones es titular al 100% Wells Fargo & Company.

WFF se encuentra legalmente autorizada para prestar servicios de crédito al consumo, incluyendo tarjetas de crédito, financiamiento automotriz, arrendamiento financiero, así como compra de cartera de crédito.

WFFANC es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, controlada indirectamente en un 100% por WFF.

WFFANC se encuentra legalmente autorizada para otorgar préstamos de conformidad con la legislación aplicable en dicho estado.

WFF y WFFANC señalan que no requieren autorización de las autoridades competentes del lugar de su constitución para invertir en el capital social de la filial.

Con fecha 22 de marzo de 2002, el Consejo de Administración de Wells Fargo Financial Acceptance North Carolina, Inc., adoptó una resolución que aprueba su participación en una sociedad filial constituida de conformidad con la legislación mexicana.

WFF es una sociedad que califica como Institución Financiera del Exterior, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la legislación aplicable.

WFFANC es una sociedad que califica como Sociedad Relacionada, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la legislación aplicable.

Que el Banco de México mediante oficio S53/91-02, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización respectiva de conformidad con lo solicitado por el promovente.

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-1838-142838, emitió opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización solicitada.

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión.

Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

#### **RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A CREDITO PROGRESO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito confiere al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 fracción IV del mismo ordenamiento legal, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará Crédito Progreso, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad será el siguiente:

“La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación mediante el otorgamiento de créditos a personas físicas para la adquisición de bienes de consumo y servicios, ya sea con o sin garantía, de conformidad con la fracción IV (cuatro romano) del artículo 103 (ciento tres) de la Ley de Instituciones de Crédito, y con las reglas aplicables a este tipo de sociedades.”

**TERCERO.-** El capital social de Crédito Progreso, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

**CUARTO.-** El domicilio social de Crédito Progreso, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** Wells Fargo Financial Acceptance North Carolina, Inc. será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Crédito Progreso, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEPTIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Crédito Progreso, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones del Capítulo XIV de Servicios Financieros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 182606)

#### **OFICIO Circular mediante el cual se establecen las adiciones y modificaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

#### **OFICIO CIRCULAR 801.1.0524**

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 16 y 49 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir las siguientes:

#### **ADICIONES Y MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**ARTICULO UNICO.** Se ADICIONAN las partidas 2108, 3112 y 5802 y se MODIFICAN los conceptos 2100 y 3100 y las partidas 2103, 3823 y 4310 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 13 de octubre de 2000 en el **Diario Oficial de**

**la Federación**, y de sus modificaciones y adiciones al mismo, publicadas en dicho órgano oficial de difusión los días 23 de noviembre y 26 de diciembre de 2000; 7 de noviembre de 2001; 12 de febrero, 24 de julio, 16 de octubre, 31 de octubre, 18 de noviembre de 2002 y 24 de febrero de 2003, respectivamente, para quedar como sigue:

**"DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículos 1. a 9. (...)**

**Artículo 10.** El Clasificador por Objeto del Gasto se integra como sigue:

**RELACION DE LOS CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL  
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

**1000 (...)**

**2000 MATERIALES Y SUMINISTROS**

**2100 MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y DE ENSEÑANZA**

2101 a 2102 (...)

2103 Material de apoyo informativo

2104 a 2107 (...)

2108 Materiales y suministros para planteles educativos

**2200 a 2900 (...)**

**3000 SERVICIOS GENERALES**

**3100 SERVICIOS BASICOS**

3101 a 3111 (...)

3112 Servicios generales para planteles educativos

**3200 a 3900 (...)**

**4000 (...)**

**5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**5100 a 5700 (...)**

**5800 MAQUINARIA Y EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA**

5801 (...)

5802 Equipo de seguridad pública y nacional

**5900 (...)**

**6000 a 9000 (...)**

**DEFINICION DE LOS CAPITULOS**

**1000 a 9000 (...)**

**DEFINICION DE LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS**

**1000 (...)**

**2000 MATERIALES Y SUMINISTROS**

Este capítulo comprende los conceptos:

**2100 MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y DE ENSEÑANZA.** Asignaciones destinadas

a la adquisición de materiales y útiles de oficina; de impresión y reproducción; para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, así como de material estadístico, geográfico, y demás materiales de apoyo para la información en oficinas administrativas y en centros de enseñanza e investigación, así como todo tipo de productos para la limpieza. Incluye la adquisición de todos aquellos materiales y suministros necesarios para la operación y desempeño de la función educativa de los planteles educativos de la Administración Pública Federal Centralizada, ubicados geográficamente en las entidades federativas.

**2200 a 2900 (...)**

## 2100 MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y DE ENSEÑANZA

Este concepto comprende las partidas:

### 2101 a 2102 (...)

**2103 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, los centros de investigación científica y tecnológica; las bibliotecas, entre otras instancias institucionales; comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 3409 Patentes, regalías y otros, y en general todo tipo de material didáctico distinto al señalado en la partida 2108 Materiales y suministros para planteles educativos. Incluye las asignaciones destinadas al pago de suscripciones de publicaciones y revistas especializadas para el mismo fin.

### 2104 a 2107 (...)

**2108 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS.** Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de material didáctico, así como a realizar los diversos gastos por concepto de materiales y suministros, necesarios para la operación y desempeño de la función educativa, que requieran los planteles educativos de la Administración Pública Federal Centralizada, ubicados geográficamente en las entidades federativas.

### 2200 a 2900 (...)

## 3000 SERVICIOS GENERALES

Este capítulo comprende los conceptos:

**3100 SERVICIOS BASICOS.** Asignaciones destinadas a la adquisición de servicios básicos, tales como: postal, telegráfico, de telecomunicaciones, telefónico convencional, de telefonía celular, de radiocomunicación, de energía eléctrica, de agua y de conducción de señales analógicas y digitales. Incluye la contratación de todos aquellos servicios generales necesarios para la operación y desempeño de la función educativa de los planteles educativos de la Administración Pública Federal Centralizada, ubicados geográficamente en las entidades federativas.

### 3200 a 3900 (...)

## 3100 SERVICIOS BASICOS

Este concepto comprende las partidas:

### 3101 a 3111 (...)

**3112 SERVICIOS GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS.** Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de servicios generales necesarios para la operación y desempeño de la función educativa, que requieran los planteles educativos de la Administración Pública Federal Centralizada, ubicados geográficamente en las entidades federativas.

### 3200 a 3700 (...)

## 3800 SERVICIOS OFICIALES

Este concepto comprende las partidas:

**3801 a 3822 (...)**

**3823 GASTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL.** Asignaciones destinadas a la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema. Incluye los recursos para la contratación temporal de personas y la adquisición de materiales y servicios necesarios para tales efectos. En ningún caso se podrán sufragar con cargo a esta partida, erogaciones previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este Clasificador cuando corresponda a programas, investigaciones, acciones y actividades diferentes de los especiales sujetos a esta partida.

**3824 a 3830 (...)**

**3900 (...)**

**4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS**

Este capítulo comprende los conceptos:

**4100 a 4300 (...)**

**4100 a 4200 (...)**

**4300 TRANSFERENCIAS PARA APOYO DE PROGRAMAS**

Este concepto comprende las partidas:

**4301 a 4309 (...)**

**4310 TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL.** Asignaciones previstas en el presupuesto de las dependencias, destinadas a los órganos administrativos desconcentrados para la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema. Incluye los recursos para la contratación temporal de personas y la adquisición de materiales, servicios, equipos y demás bienes muebles instrumentales de inversión necesarios para tales efectos. Las erogaciones se realizarán y registrarán con cargo a las partidas 3823 Gastos de seguridad pública y nacional y 5802 Equipo de seguridad pública y nacional, según corresponda y conforme a las disposiciones aplicables, y en ningún caso se podrán sufragar con cargo a dichas partidas las erogaciones previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este Clasificador, cuando correspondan a programas, investigaciones, actividades y acciones diferentes de las especiales comprendidas en esta partida.

**4311 a 4325 (...)**

**5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Este capítulo comprende los conceptos:

**5100 a 5900 (...)**

**5100 a 5700 (...)**

**5800 MAQUINARIA Y EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA**

Este concepto comprende las partidas:

**5801 (...)**

**5802 EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL.** Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo y demás bienes muebles instrumentales de inversión, requeridos durante la ejecución de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y

nacional, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales. En ningún caso se podrán sufragar con cargo a esta partida las adquisiciones de bienes de inversión previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este Clasificador; incluidos los bienes muebles y equipo destinados a las actividades de seguridad pública y nacional, distintos de los bienes requeridos para atender las actividades especiales señaladas en esta partida.

**5900 (...)**

**6000 a 9000 (...)"**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Adiciones y Modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Hasta en tanto la Unidad de Política y Control Presupuestario no implemente las acciones necesarias para la adecuada aplicación de las partidas 2108 y 3112, no podrá clasificarse gasto alguno en las mismas y, por consiguiente, los recursos deberán erogarse con cargo a las demás partidas como se ha realizado previo a la entrada en vigor del presente. La aplicación de la partida 5802 se realizará en los mismos términos que las partidas 3823 Gastos de seguridad pública y nacional y 4310 Transferencias para gastos de seguridad pública y nacional.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.- El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

**RELACION de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**RELACION DE PLANES DE PENSIONES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla sexta de la circular CONSAR 17-1 "Reglas Generales que establecen los requisitos mínimos que deberán reunir los Planes de Pensiones establecidos por patronos o derivados de contratación colectiva para su registro ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", modificada por las circulares CONSAR 17-2 y CONSAR 17-3, se publica la Relación de los Planes de Pensiones Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En términos de lo dispuesto por la regla quinta fracción I de la citada circular CONSAR 17-1, el registro de los planes respectivos estará vigente hasta el 31 de marzo de 2004.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**RELACION DE PLANES DE PENSIONES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Patrón RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PLAN	ACTUARIO DICTAMINADOR TIPO DE PLAN	No. DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES	VIGENCIA DEL REGISTRO
1.- ACEROS DM, S.A. DE C.V. LIC. JUAN DE DIOS HERRERA GONZALEZ	ACT. LUIS ENRIQUE SOTO PORTILLA PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0005/98-R/2003	31/03/2004
2.- ACEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V. LIC. JUAN DE DIOS HERRERA GONZALEZ	ACT. LUIS ENRIQUE SOTO PORTILLA PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0006/98-R/2003	31/03/2004
3.- CONTROLADORA DE FARMACIAS, S.A. DE C.V. LIC. FERNANDO OCAÑA AHEDO	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0014/98-R/2003	31/03/2004
4.- NADRO, S.A. DE C.V.	ACT. GERARDO BERNARDO	CNSAR/PP/0015/98-R/2003	31/03/2004

LIC. FERNANDO OCAÑA AHEDO	HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO		
5.- CALZADO SANDAK, S.A. DE C.V. LIC. SANTIAGO PAZOS BARREDA	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0016/98-R/2003	31/03/2004
6.- CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V. LIC. RODOLFO GALLEGOS DUARTE	ACT. ISRAEL FLORES MENDOZA PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0019/99-R/2003	31/03/2004
7.- AVON COSMETICS, S.A. DE C.V. C. ANTONIO DE LA LANZA ITURRIAGA	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0021/99-R/2003	31/03/2004
8.- BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V. C. PEDRO OCTAVIO ESPITIA HERNANDEZ	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0022/99-R/2003	31/03/2004
9.- SERONO DE MEXICO, S.A. DE C.V. C.C. GEORGE COOK MARVIN LA MONTAGNE y OSCAR RODRIGUEZ SALGADO	ACT. GERARDO BERNARDO HOWLAND GONZALEZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0024/99-R/2003	31/03/2004
10.- COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V. C. GERARDO BARRERA SEGURA	ACT. MARCELA ALEJANDRA FLORES QUIROZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0025/01-R/2003	31/03/2004
11.- CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. LIC. RODOLFO GALLEGOS DUARTE	ACT. ISRAEL FLORES MENDOZA PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0026/02-R/2003	31/03/2004

México, D.F., a 28 de julio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

**CIRCULAR CONSAR 07-7, mediante la cual se dan a conocer las modificaciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 07-7**

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE  
LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS  
DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES**

**UNICA.-** Se modifica el primer párrafo de la regla trigésima séptima de la circular CONSAR 07-6 publicada el día 14 de abril de 2003 para quedar en los siguientes términos:

**“TRIGESIMA SEPTIMA.-** Para la asignación de cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora, la Comisión determinará cuales son las Administradoras que cobran las comisiones más bajas, utilizando al efecto las Comisiones Equivalentes sobre flujo a 25 años, así como los salarios, antigüedad y saldos de un grupo representativo de los trabajadores cuyos recursos se asignarán cada bimestre.

...”

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de agosto de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.